

9043

ORDEN de 29 de marzo de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Firestone Hispania, S. A.», para la importación de negro de humo, antioxidante, plastificantes, hilo de nylon, hilo de rayón, caucho sintético, alambre de acero cobreado y cablecillo de acero latonado y exportaciones de neumáticos y cámaras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Firestone Hispania, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Decreto 776/1966, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), ampliado por Ordenes de 12 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 29 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) y prorrogado hasta el 17 de marzo de 1976.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 4 de abril de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Firestone Hispania, S. A.», por Decreto 776/1966, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), ampliado por Ordenes de 12 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 29 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) y prorrogado hasta el 17 de marzo de 1976 para importación de negro de humo, antioxidante, plastificantes, hilo de nylon, hilo de rayón, caucho sintético, alambre de acero cobreado y cablecillo de acero latonado y exportaciones de neumáticos y cámaras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9044

ORDEN de 29 de marzo de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hispano Olivetti, S. A.», por Orden de 21 de enero de 1974 y ampliación posterior, en el sentido de establecer los módulos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «Hispano Olivetti, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por la de 20 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero), para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de máquinas de escribir portátiles manuales y eléctricas, solicita su modificación en el sentido de establecer los módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hispano Olivetti, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, 86, por Orden de 21 de enero de 1974 y ampliación posterior, en el sentido de que para el período comprendido entre el 1 de febrero de 1976 y 31 de enero de 1978 queden establecidos los mismos efectos contables que rigieron para el período anterior y que fueron determinados por la Orden de 20 de enero de 1975.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de enero de 1974 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9045

ORDEN de 29 de marzo de 1976 por la que se concede a «Astilleros Zamacona, S. A.» de Santurce (Vizcaya), autorización global para la importación temporal de respetos para seis buques que se están construyendo para el Irak.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Zamacona, S. A.», de Santurce (Vizcaya), solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de respetos para seis buques que actualmente se están construyendo en sus astilleros para el Irak.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973,

por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Zamacona, S. A.», de Santurce (Vizcaya), autorización global para la importación temporal de respetos para seis buques que se están construyendo en sus astilleros para el Irak, para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 0/694.479 al 0/694.484 y la número 1.147.520 para los citados respetos.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados, al amparo de la presente Orden ministerial, no podrán exceder del 31,26 por 100 del valor de los respetos.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9046

ORDEN de 29 de marzo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Confecciones Teruel, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de diversos tejidos y de pieles terminadas y la exportación de prendas exteriores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Teruel, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de tejidos de algodón, de lino y de fibras textiles sintéticas y artificiales, o con predominio de cualquiera de las fibras mencionadas y de pieles enteras de bovinos, equinos, ovinos, caprinos y porcinos y la exportación de prendas exteriores de vestir, para señora y caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Confecciones Teruel, Sociedad Anónima», con domicilio en Hermosilla, 112, Madrid, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de los tejidos y pieles siguientes:

A) Tejidos de algodón o con predominio de dicha fibra llanos o cruzados:

Crudos, blanqueados o teñidos en pieza, de más de 120 gramos metro cuadrado (P. A. 55.09.A.1.2).

Estampados o fabricados con hilos teñidos, de más de 120 gramos metro cuadrado (P. A. 55.09.A.2.a).

Labrados al telar:

De más de 230 gramos metro cuadrado (P. A. 55.09.B.1).

Terciopelos, felpas, etc.:

Panas de algodón o con predominio de dicha fibra (partida arancelaria 58.04.E).

B) Tejidos de lino o con predominio de dicha fibra.

Llanos o cruzados:

Hasta 140 gramos de peso, inclusive, por metro cuadrado (P. A. 54.05.A.1.).

De más de 140 gramos de peso por metro cuadrado (partida arancelaria 54.05.A.2.).

C) Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas o en que predomine este tipo de fibras.

De fibras textiles sintéticas discontinuas (P. A. 56.07.A.).

De fibras textiles artificiales discontinuas:

De fibranas o viscosilla y de cuproamoniaco (cupra):

Crudos (P. A. 07.B.1.a).

Estampados o fabricados con hilos teñidos (P. A. 56.07.B.1.b).

Los demás (P. A. 56.07.B.1.c).

De acetato y demás fibras textiles discontinuas (partida arancelaria 56.07.B.2.).

D) Pieles enteras de bovino, equino, ovino, caprino y porcino, terminadas después de su curtición, e incluso egamuzadas, apergamuzadas y barnizadas o metalizadas (PP AA. 41.02 a 41.08), y la exportación de las siguientes prendas:

Prendas exteriores: Gabardinas, chaquetas, chaquetones, abrigos, saharianas, cazadoras, pantalones, chalecos y trajes completos. —

Para caballero:

De algodón (P. A. 61.01.A).

De fibras artificiales (P. A. 61.01.C).

De otras fibras:

Lino (P. A. 61.01.D).

Fibras sintéticas (P. A. 61.01.D).

De cuero natural (P. A. 42.03.A).

Para señora:

De algodón (P. A. 61.02.A).

De fibras artificiales (P. A. 61.02.C).

De otras fibras:

Lino (P. A. 61.02.D).

Fibras sintéticas (P. A. 61.02.D).

De cuero natural (P. A. 42.03.A).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de un determinado tejido exterior de los mencionados, incorporados a las prendas a exportar, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113 kilogramos con 636 gramos de tejido de las mismas características (composición, textura, gramaje, etc.).

Dentro de esta cantidad, se consideren subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 12 por 100 de la mercancía importada.

Con objeto de facilitar los despachos de exportación y la comprobación correspondiente por parte de las Aduanas de salida, el interesado presentará un muestrario de los accesorios (forros, entretelas, botones, cremalleras, etc.), incorporados a las prendas a exportar, para que se pueda obtener el peso neto de tejido exterior que contienen.

Por cada 100 kilogramos netos de pieles ovinas, caprinas, o porcinas contenidos en las prendas a exportar, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113 kilogramos con 630 gramos de la respectiva piel, y

Por cada 100 kilogramos netos de pieles de bovino o equino contenidos en las prendas a exportar, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111 kilogramos con 110 gramos de la respectiva piel.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 41.09, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 12 por 100 de la mercancía importada, cuando se trate de pieles ovinas, caprinas o porcinas, o el 10 por 100 cuando sean pieles de bovino o equino.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, los pesos exactos y características concretas de la primera materia utilizada en la confección de los diversos modelos de prendas a exportar, pudiendo la Aduana verificar las comprobaciones que estime oportunas para extender el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayese en el sistema de Admisión Temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento el sistema, o sistemas bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de febrero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9047

ORDEN de 29 de marzo de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aleaciones de Metales Sinterizados, S. A. (AMES, S. A.)», por Orden de 14 de febrero de 1974, y modificación posterior, en el sentido de rectificar sus artículos 1.º y 2.º

Ilmo. Sr.: La firma «Aleaciones de Metales Sinterizados, Sociedad Anónima (AMES, S. A.)», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), modificada por la de 27 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de noviembre) para la importación de polvo de bronce o cobre y polvo de estaño y la exportación de cojinetes de bronce, solicita su modificación, en el sentido de rectificar sus artículos 1.º y 2.º.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aleaciones de Metales Sinterizados, S. A. (AMES, S. A.)», con domicilio en Barcelona, calle Viladecans, 1, por Orden de 14 de febrero de 1974, y modificación posterior, en el sentido de que sus artículos 1.º y 2.º quedarán redactados como sigue:

«1.º Conceder a la firma «Aleaciones de Metales Sinterizados, S. A. (AMES, S. A.)», con domicilio en Barcelona, Viladecans, 1, el tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polvo de bronce (composición centesimal: 90 por 100 Cu y 10 por 100 Sn), polvo de cobre y polvo de estaño (partidas arancelarias 74.06.01 y 80.04.11), y la exportación de cojinetes-casquillos de bronce, de composición química: 90 por 100 y 10 por 100 Sn, fabricados por sinterización.»

«2.º A efectos contables se establece lo siguiente: por cada 100 kilogramos de cojinetes, exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 93,6 kilogramos de cobre y 10,4 kilogramos de estaño, en forma de polvo de bronce (90 por 100 Cu y 10 por 100 Sn), o polvo de cobre y polvo de estaño. El interesado, al momento de solicitar la correspondiente declaración